



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUBAS DE LA SAGRA**

### **TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES**

### **TÍTULO II : LIMPIEZA PÚBLICA**

Capítulo Primero Limpieza de las calles públicas y privadas.

Sección 1ª Uso común general de los ciudadanos.

Sección 2ª Usos específicos de los espacios públicos.

Sección 3ª Actividades en la vía pública

Sección 4ª Obras en la vía pública

Capítulo Segundo Limpieza de solares.

Capítulo Tercero Limpieza de edificaciones.

Capítulo Cuarto Colocación de carteles, etc...en la vía pública.

### **TÍTULO III : GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Capítulo Primero Normas generales.

Capítulo Segundo Residuos domiciliarios.

Sección 1ª Disposiciones generales.

Sección 2ª Uso de los contenedores

Capítulo Tercero Residuos industriales.

Capítulo Cuarto Residuos comerciales

Capítulo Quinto Residuos sanitarios.

Capítulo Sexto Residuos peligrosos.

Capítulo Séptimo Vehículos abandonados.

Capítulo Octavo Muebles y enseres.

Capítulo Noveno Productos caducados

Capítulo Décimo Cadáveres de animales.

Capítulo Decimoprimer Recogida selectiva

### **TÍTULO IV : OBRAS Y ESCOMBROS**

Capítulo Primero Normas generales.

### **TÍTULO V : RÉGIMEN SANCIONADOR**



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, sobre limpieza viaria, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de la normativa contenida en este Reglamento la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, en concreto las recogidas en el artículo 26.1.a) y el artículo 25.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, de todas las actuaciones dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida, eliminación, o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro del ámbito competencial.

**ARTÍCULO 3.-** Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, que podrá realizarse por gestión directa (Servicio Municipal de Limpieza) o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

**ARTÍCULO 4.-** Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **ARTÍCULO 6.-**

**1.** En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

**2.** Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible.

**ARTÍCULO 7.-** Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## **TÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO LIMPIEZA DE CALLES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

#### **Artículo 8.-**

1. El servicio de limpieza de la red viaria pública se prestará por la Administración Municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.

Por tanto, el Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellos lugares que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar la limpieza a fondo de los mismos.

2. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de estos elementos y podrá requerir a los responsables su limpieza. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

3. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

### **SECCIÓN 1ª USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS**

#### **ARTÍCULO 9.-**

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

- c) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
- d) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- e) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
- f) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- g) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
- k) Abandonar animales muertos.
- l) Prender fuego a todo tipo de residuo, rastrojo, ropa o restos de obra en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.

Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

**ARTÍCULO 10.-** La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

**ARTÍCULO 11.-**

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.
2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 12.-**

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.
2. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## SECCIÓN 2ª USOS ESPECÍFICOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### **ARTÍCULO 13.-**

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

### **ARTÍCULO 14.-**

1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

### **ARTÍCULO 15.-**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por el Ayuntamiento con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 16.-** Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

**ARTÍCULO 17.-** Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

### **ARTÍCULO 18.-**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, siempre que sobrepasen el equivalente a 100 litros. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los particulares podrán depositarlos en el punto limpio municipal.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, previa solicitud de autorización de ocupación de vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

### SECCIÓN 3ª ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 19.-** Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar, con un importe mínimo de 150 euros.

**ARTÍCULO 20.-** Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

**ARTÍCULO 21.-**

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento, del recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento exigirá una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto, con un importe mínimo de 150 euros.

2. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en punto anterior.

3. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas.

En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

4. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, salvo que se establezca otra cosa, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

**ARTÍCULO 22.-** Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

**ARTÍCULO 23.-**

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tirovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

## **SECCIÓN 4ª** **OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 24.-**

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc, en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

### **ARTÍCULO 25.-**

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de ocupación de vía pública por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

## **Capítulo Segundo** **LIMPIEZA DE SOLARES**



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

#### **ARTÍCULO 27.-**

1. Los propietarios de solares y terrenos en suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las adecuadas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, y deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinen las normas urbanísticas. En época estival se procederá al desbroce y eliminación de hierbas secas con el fin de prevenir incendios.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice y con carácter provisional, los solares que se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

**ARTÍCULO 28.-** Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

### **CAPÍTULO TERCERO LIMPIEZA DE EDIFICACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

#### **ARTÍCULO 30.-**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23 horas y las 8 horas.
3. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 32.-** Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter aguas a la misma.





AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## CAPÍTULO CUARTO

### COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 33.-

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público o privado.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2. Los Servicios Municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma y en el caso de las pintadas los autores materiales de las mismas.

#### ARTÍCULO 34.-

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante la prohibición del art. 33.1. de esta Ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para el municipio.

**ARTÍCULO 35.-** La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

**ARTÍCULO 36.-** Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviere la calzada, y de tres metros en aceras paseos y otras zonas peatonales.

d) Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 37.-** Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

b) Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.

c) Los lugares donde se pretende instalar.

d) Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada.

e) El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad, y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicio que pudiera haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

f) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

**ARTÍCULO 38.-**

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 39.-** No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos del municipio. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

**ARTÍCULO 40.-** Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

**ARTÍCULO 41.-** Los Servicios Municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugares no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

**ARTÍCULO 42.-** Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

## **CAPITULO QUINTO**

### **ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 43.-**

1.-Ante una nevada los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

a) Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

b) La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada, y de modo que:

- 1) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- 2) No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- 3) Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

**ARTÍCULO 44.-** Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

## **TÍTULO III**

### **GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 46.-**

1. La gestión de los residuos sólidos urbanos comprende:

a) La operación de recogida, almacenamiento, transferencia, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesaria para su reutilización, recuperación o reciclaje.

2. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 47.-** La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos.

#### **ARTÍCULO 48.-**

1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

2. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **ARTÍCULO 49.-**

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, los productores y/o poseedores de los desechos y residuos deberán hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales.

b) Escombros y restos de obras.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos de actividades agrícolas.

f) Residuos asimilables a urbanos procedentes de actividades e instalaciones, que por su volumen no puedan ser considerados domiciliarios.

g) Residuos peligrosos de cualquier tipo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

#### **ARTÍCULO 50.-**

1. Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores los residuos peligrosos se regularán por la legislación vigente al respecto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO RESIDUOS DOMICILIARIOS**

### **SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES**



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

**ARTÍCULO 51.-** A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales, oficinas y servicios que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

**ARTÍCULO 52.-**

1. La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública, y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

**ARTÍCULO 53.-** Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

**ARTÍCULO 54.-** Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de Residuos Sólidos Domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio, caso en el que el Servicio de Recogida pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

**ARTÍCULO 55.-** Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

**ARTÍCULO 56.-** Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento o de los titulares de actividades e instalaciones, deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

## SECCIÓN 2ª

### USO DE LOS CONTENEDORES

**ARTÍCULO 57.-** Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

**ARTÍCULO 58.-** Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados, así como desplazarlos de su ubicación habitual.

**ARTÍCULO 59.-**

1. Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

- a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado.
- b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles, residuos vegetales u otros.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.
- e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
- f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.
- g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

2. Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Capítulo Undécimo del Título III de esta Ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, etc.).

**ARTÍCULO 60.-** Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 61.-**

1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será desde las veintiuna horas hasta las veinticuatro en verano y desde las veinte horas a las veinticuatro en invierno.
2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.
3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el depósito de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

### **CAPÍTULO TERCERO RESIDUOS INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 62.-**

1. En general, serán considerados residuos industriales aquellos que comprenden envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido no queden catalogados como urbanos o municipales, así como los residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos domiciliarios.
2. Entre los residuos industriales, tendrán consideración especial los residuos peligrosos, cuya gestión, de acuerdo con la normativa vigente corresponde al productor.

**ARTÍCULO 63.-** Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos está obligada a informar al Ayuntamiento del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole éste al interesado el procedimiento a adoptar.

**ARTÍCULO 64.-**

1. La gestión de residuos industriales, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente licencia de actividad.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

#### **ARTÍCULO 65.-**

1. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.
2. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

### **CAPITULO CUARTO RESIDUOS COMERCIALES**

#### **ARTÍCULO 66.-**

1. Se consideran residuos comerciales los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales; los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios; los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados y establecimientos similares.
2. Las personas que por propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial, deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, papel, plástico y similares debidamente empacados o atados para su posible recogida selectiva.
3. Los responsables de las actividades e instalaciones sacarán los contenedores a la vía pública en el horario establecido en la presente Ordenanza y deberán colocarlos junto a los contenedores municipales ubicados en el punto de recogida más próximo.
3. Los titulares de las actividades e instalaciones son los responsables del estado de sus contenedores, por lo que deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y reemplazarlos cuando estén deteriorados o en caso de robo.

### **CAPÍTULO QUINTO RESIDUOS SANITARIOS**

#### **ARTÍCULO 67.-**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, incluidos los envases y residuos de envases que los contengan o los hayan contenido.
2. Se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto de competencia municipal en su gestión, los así indicados en el Decreto 833/1999 de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, o cualquier otra legislación competente al respecto.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

**ARTÍCULO 68.-** Los residuos biosanitarios y citotóxicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa específica vigente.

**ARTÍCULO 69.-** Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

## **CAPÍTULO SEXTO RESIDUOS PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 70.-** Se consideran residuos peligrosos aquéllos que figuren en las listas aprobadas por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 71.-** Corresponden todas las competencias en materia de residuos peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales. Estos residuos se registrarán por la legislación vigente al respecto.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO VEHÍCULOS ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 72.-**

**1.** Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos

**2.** Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos que contempla la normativa sobre tráfico y circulación de vehículos, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma, situación u otra circunstancia pudieran considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su estado de abandono, siempre que se cumplan los plazos previstos en la legislación aplicable.

**3.** Se excluyen de la consideración de abandonados, aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma posición.

**ARTÍCULO 73.-**

**1.** De forma previa a la retirada de un vehículo abandonado en los términos definidos en el artículo anterior, en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

**2.** Si el propietario del vehículo fuera desconocido la notificación se efectuará conforme a las normas generales del Procedimiento Administrativo.





AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

**3.** Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

**ARTÍCULO 74.-** Los propietarios de vehículos o de sus restos deberán correr con los gastos, en su caso, de recogida, transporte y depósito.

**ARTÍCULO 75.-** Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

## **CAPÍTULO OCTAVO MUEBLES Y ENSERES**

### **ARTÍCULO 76.-**

**1.** Las personas que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán a la Concejalía de Medio Ambiente, o los depositarán en el punto limpio municipal.

**2.** Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

**3.** Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

**4.** El Servicio Municipal competente informará de las condiciones y horarios para la recogida de este tipo de residuos.

## **CAPÍTULO NOVENO PRODUCTOS CADUCADOS**

### **ARTÍCULO 77.-**

**1.** Los titulares de cualquier establecimiento que dispusieran de alimentos o productos caducados, deberán garantizar su retirada del mercado. La retirada se acreditará mediante la oportuna justificación de su devolución al proveedor para que este los destruya, o bien su entrega a los servicios municipales para este fin, debiendo colaborar para su adecuada eliminación, corriendo con los gastos que se ocasionaran por ello.

**2.** Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CADÁVERES DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 78.-** Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según se desprendan de las normativas de orden sanitario.

**ARTÍCULO 79.-** Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

público deberán comunicarlo al Servicio Municipal de Limpieza, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

## **CAPÍTULO DECIMOPRIMERO RECOGIDA SELECTIVA**

### **ARTÍCULO 80.-**

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

### **ARTÍCULO 81.-**

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Envases de plástico, latas y briks.
- b) Vidrios.
- c) Papel.
- d) Pilas.

4. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio Municipal de Limpieza, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal de Limpieza, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

### **ARTÍCULO 82.-**

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

b) En el Punto Limpio, instalado en el municipio, dotado de contenedores específicos.

Este Punto Limpio podrá ser utilizado sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de deshecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de deshechos cuyo



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

origen no sea doméstico, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

## **TÍTULO IV OBRAS Y ESCOMBROS**

### **CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 83.-** Conforme determina el apartado 4 del artículo 24, la eliminación de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

**ARTICULO 84.-**

1. Los promotores de cualquier tipo de obras, habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.

2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:

- Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
- Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número de contenedores y situación de los mismos.

**ARTICULO 85.-**

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de depósito de residuos en el contenedor de obras.

2. Los servicios correspondientes del municipio procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

**ARTICULO 86.-**

Los contenedores para obras dispondrán en el exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor de las obras.
- Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

**ARTICULO 87.-** Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

**ARTICULO 88.-** Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados, sin contar con autorización municipal para ello.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

#### **ARTÍCULO 89.-**

1. Los contenedores se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
  - b) Deberían situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los establecimientos por el Código de Circulación.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
  - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.
  - e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.
3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo.
5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

#### **ARTÍCULO 90.-**

1. Los contenedores de escombros, una vez llenos, no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes.
2. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

**ARTÍCULO 91.-** La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

#### **ARTÍCULO 92.-**

1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas físicas o jurídicas que alquilen el contenedor y subsidiariamente la empresa de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.
3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.
4. Serán responsables en lo preceptuado en el presente artículo las personas físicas o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

#### **ARTÍCULO 93.-**

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, caminos, vías pecuarias, arroyos, arceles, etc.
2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.
3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 94.-**

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arceles, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.
2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertido, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 95.-** Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

**ARTÍCULO 96.-** Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

#### **ARTÍCULO 97.-**

1. Para la concesión de licencias de obra mayor de construcción, reforma, vaciado o derribo se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo se deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente que garantice el cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos de construcción y demolición. La cantidad establecida como fianza o garantía financiera equivalente equivaldrá al presupuesto de gestión de los residuos presentado en el Estudio de Gestión, o bien, el calculado a precios reales de



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

mercado por los Servicios Técnicos Municipales, cuando el presupuesto presentado por el solicitante esté calculado a la baja.

2. Para la concesión de licencias de obra de escasa entidad el procedimiento será el descrito en el apartado anterior, con la excepción del cálculo de la fianza que, con el fin de agilizar la tramitación de licencias, se establece en una cantidad fija de 300 euros para las obras de escasa entidad en general y de 500 euros en las piscinas, debido a la mayor cantidad de residuos que generan estas últimas. Si a juicio de los Servicios Técnicos se considera que esta fianza no cubre suficientemente los vertidos que se vayan a originar, se estimarán los metros cúbicos de residuos sobre los que se prestará fianza, que será equivalente al presupuesto real de gestión de dichos residuos.
3. Para la concesión de licencias de obra menor, al no precisar proyecto técnico, no será obligatorio presentar Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, pero se constituirá una fianza de 150 euros para garantizar la correcta gestión de los residuos.

#### **ARTÍCULO 98.-**

1. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación de los comprobantes justificativos que corresponda o de los justificantes de entrega.
2. El incumplimiento de las determinaciones relativas a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

### **TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 99.-**

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1º.-Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Capítulo Primero, Título II).

2º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

3º.-Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la vía pública, tanto en envases de cristal, como de plástico, metal o similares.

4º.- Orinar y defecar en la vía pública.

5º.-Depositar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como depositar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

6º.-Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

7º.-Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

- 8º.- Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.
- 9º.- Depositar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquellos.
- 10º.- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.
- 11º.- Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.
- 12º.- Incumplir las obligaciones referentes a las actuaciones de los ciudadanos en caso de nevada (Capítulo Segundo, Título III)

**B) Infracciones graves:** se consideran infracciones graves las siguientes:

- 1º.- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo Tercero y Cuarto del Título II referente a la limpieza de edificaciones y a la colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública.
- 2º.- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares (Capítulo Segundo, Título II).
- 3º.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.
- 4º.- Abandonar vehículos, muebles, enseres domésticos, trastos viejos, residuos de poda, productos caducados y materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- 5º.- Depositar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave en el apartado siguiente.
- 6º.- Incumplimiento de las normas sobre actividades en la vía pública.
- 7º.- Incumplimiento de las obligaciones referentes a los usos específicos de los espacios públicos.
- 8º.- No mantener los contenedores de propiedad municipal o privada, en perfectas condiciones de uso y limpieza, así como el resto de obligaciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Título III sobre Residuos Comerciales.
- 9º.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los puntos de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.
- 10º.- Incumplimiento de alguna de las normas sobre obras en la vía pública, y sobre tierras y escombros, que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente y en concreto depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- 11º.- Realizar obras que generen residuos sin utilizar el contenedor correspondiente.
- 12º.- No retirar en el plazo establecido los contenedores de escombros procedentes de obras, así como mantener el contenedor en la vía pública más días de los establecidos en la autorización de ocupación de la vía pública.
- 13º.- Incumplimiento de normas sobre residuos industriales y especiales, que no sea recogida como muy grave en el apartado siguiente.
- 14º.- Depositar en la vía pública animales muertos.
- 15º.- Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de vehículos, materiales y productos de cualquier tipo.



AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

16º.- Incinerar residuos de cualquier clase, incluso quema de rastrojos, en terrenos o espacios públicos o privados.

17º.- Realizar operaciones de obras como amasar o aserrar fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.

18º.- La reiteración de faltas leves.

**C) Infracciones muy graves:** se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1º.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2º.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3º.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados,

4º.- No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras.

5º.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

6º.- Deshacerse de desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados sin gestionarlos adecuadamente.

7º.- Eliminar residuos de hospitales, clínicas y centros asistenciales en contenedores municipales o en la vía pública.

8º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...).

9º.- La reiteración de faltas graves.

#### **ARTICULO 100.-**

1. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

a) Infracciones leves ..... hasta 150,25 €.

b) Infracciones graves ..... desde 150.25 € hasta 450.50 €

c) Infracciones muy graves ..... desde 450,50 € hasta 601 €, excepto en residuos peligrosos, en que podrá ser de hasta 6.019 €.

2. Las infracciones recogidas en la legislación sectorial específica se sancionarán de acuerdo con la misma.

3. Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción

#### **ARTICULO 101.-**

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- En el caso de infracciones leves, seis meses.

- En el caso de infracciones graves, un año.

- En el caso de infracciones muy graves, tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde en día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a





AYUNTAMIENTO DE  
CUBAS DE LA SAGRA  
MADRID

contar desde el momento de finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones de la misma o inferior rango resulten materias contenidas en al misma, en cuanto se oponga o contravenga al contenido de la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Esta ordenanza entrará en vigor cuando se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a su publicación.

**SEGUNDA.-** Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos en la vía jurisdiccional que fuesen procedentes.